



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 35/2011

Santiago del Estero, 25 de agosto de 2011

VISTO:

La Resolución General N°14/2008, y

CONSIDERANDO:

Que reglamenta la cesión de crédito proveniente del ejercicio de una actividad gravada por el Impuesto sobre los Ingresos brutos, relacionada con la retención del Impuesto correspondiente, en virtud de configurar en la realidad el presupuesto del hecho imponible del impuesto, por parte del cedente.

Que en la citada resolución se determinó que el cesionario deberá retener el impuesto correspondiente al cedente, en todos los casos, excepto que este acreditara que se encuentre exento o excluido de la obligación tributaria.

Que la misma se dictó por no existir ninguna norma tributaria provincial que tenga prevista la citada operatoria, teniendo en cuenta las facultades que tiene la Dirección para designar como Agente de Retención del gravamen, en virtud de los Art. 28° y 192° de la ley N°6.792.

Que la cesión de créditos constituye, una subespecie de la transmisión de derechos, se ha definido como “aquellas operaciones por la que se transmite el derecho de crédito de una persona a otra, permaneciendo una y la misma obligación”.

Que en la cesión de créditos un nuevo acreedor sustituye al primero, ocupando en la obligación el mismo lugar y condiciones en que se hallaba este último, que no obstante el cambio de acreedor, la obligación permanece la misma, de lo cual se desprende que subsisten a favor del nuevo acreedor todas las garantías, de su derecho, como así las acciones derivadas del mismo(art. 1528° del Código Civil), que el deudor puede oponer al nuevo acreedor las excepciones mismas que le competían contra el antiguo, ya que no altera la situación del deudor cedido contra quién existe el crédito objeto de la cesión.

Que si asumimos v que la fuente de financiación genuina de los gastos e inversiones del Estado son los tributos, la recaudación de la misma cobra singular importancia para la consecución de aquellos fines, en ese sentido se implementaron los regimenes de recaudación en la misma fuente(agente de retención y percepción).

Que se hace necesario el dictado de un acto administrativo que contemple que el sujeto pasible de retención será el acreedor original o el emisor de la factura, cuando se trate de cesión de créditos.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 35/2011

**Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE

Artículo 1º-DISPONER que en los casos de cesión de crédito el sujeto pasible de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, será el acreedor original o el emisor de la factura, debiendo practicarse la retención en el momento del pago de dicho crédito o factura.

Artículo 2º-La Conducta Fiscal, deberá ser presentada por el Cesionario, por las actividades propias, alcanzadas por gravámenes provinciales, y por sus bienes patrimoniales(Automotores y Rodados e Inmuebles) radicados en la Provincia.

Artículo 3º-Déjase sin efecto la Resolución General N°14/2008.

Artículo 4º-COMUNIQUESE, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.